

ORDENANZA N° 24.

VILLARRICA, 15 FEB. 2018

**DICTA ORDENANZA SOBRE TERMINALES DE BUSES DE LOCOMOCION
COLECTIVA NO URBANA.-**

VISTOS:

- 1.-La necesidad de reglamentar la detención y estacionamiento de vehículos de la locomoción colectiva no urbana.
- 2.- La Ley 18.290 "Ley de Tránsito" publica en el Diario Oficial del 07 de Febrero de 1984. Lo dispuesto en el Artículo 165. N° I de la Ley de Tránsito que prohíbe en las vías públicas destinar las calzadas, calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito vehicular.
- 3.- El Decreto Supremo N° 94 DE 1985, DEL Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado Diario Oficial de 10 Abril de 1985.
- 4.- El Decreto Supremo N° 212, del 15/10/1992, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- 5.-Resolución N° 32, Exenta del 19 de Febrero de 2002. de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones , Región de la Araucanía.
- 6.- Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 DEL AÑO 2006 DEL Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7.-El acuerdo de Concejo Municipal, según da cuenta el certificado emitido por el Secretario Municipal N° 43, de la aprobación del texto de la ordenanza sobre terminales de buses de locomoción colectiva no urbana, obtenido en sesión de concejo extraordinaria número 6 de fecha 15 de febrero de 2018.

**DICTA ORDENANZA SOBRE TERMINALES DE BUSES DE LOCOMOCION
COLECTIVA NO URBANA.-**

ARTICULO 1: Los Establecimiento no urbanos destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para servicios de locomoción no urbana. La Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza respectiva; lo indicado en el Plano Regulador Comunal y las normas generales que al efecto dicte Ministerio de Transporte Y Telecomunicaciones.

ARTICULO 2: Los terminales correspondientes a servicios interurbanos y rurales de transporte público de pasajeros se ubicarán exclusivamente en los sectores de esta ciudad determinados en el plano regulador. La construcción de los terminales de locomoción colectiva interurbana y rural en esta ciudad, será autorizada por la I.



Municipalidad de Villarrica, y su funcionamiento por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 3: Estos establecimiento deberán contar con a lo menos dos áreas totalmente separadas una de la otra. **Una**, destinada al público en general y al funcionamiento de oficina, venta de pasajes y servicios, **la segunda**, consiste en una loza compuesta de andenes de embarque y patio de maniobra, que será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva no urbana sus vehículos.

ARTICULO 4: Los contratos de transporte de pasajeros, encargados y de cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedaran sometidos a las leyes vigentes. Ley de Tránsito, Decretos y Ordenanzas Municipales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTICULO 5: El recorrido de buses no urbanos e interurbanos en la zonas urbanas desde y hacia los terminales deberán efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones previo Decreto Alcaldicio de la I. Municipalidad de Villarrica.

ARTICULO 6: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer en todas su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de quiosco cualquiera sea el comercio que ejerza, y aún a pretexto de tener calidad de ambulante.

ARTÍCULO 7: EL Departamento de Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

ARTÍCULO 8: La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información y a disposición de Carabineros de Chile e Inspectores municipales y del Ministerio de Transportes, cuando estos lo requieran:

- a. Individualización del representante legal de los empresarios que usan estos terminales.
- b. Número de buses con sus respectivas placas patentes únicas y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c. Comprobante de pago de seguro de pasajeros.
- d. Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e. Horarios de salidas y llegadas ofrecidos por cada empresa de buses.
- f. Libro de novedades que registre las sanciones u observaciones impuestas por la administración del terminal a cada empresa de buses.
- g. Libro de control de estado de los buses que haga uso del terminal, destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 del D.S. N°212/92 del M.de T.y T.
- h. Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad, art. N° 7.

ARTICULO 9 : También será de exclusiva responsabilidad de la administración de los Terminales , hacer efectiva las siguientes prohibiciones ;

- a) Asear los buses en el sector de los andenes y en el sector de maniobras



- y solo debiendo autorizarse en lugares habilitados al efecto.
- b) Efectuar maniobras indebidas o peligrosas por parte de los buses y hacer uso de bocinas.
 - c) Mantener en marcha el motor de los buses, durante su permanencia en el andén, el cual solo podrá funcionar al iniciar su recorrido.
 - d) Emplear voceros y agentes encargados de traer pasajeros por parte de las empresas de buses o de taxis.
 - e) Ingreso y permanencia de cualquier comercio ambulante y de mendigos.
 - f)

ARTICULO 10: Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán responsables los Administradores de los Terminales, quienes serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado De Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracciones reiteradas, las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11: Tendrán derecho de hacer uso de los terminales las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas destinadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12: Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal de solo de una oficina de venta de pasajes, si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales y si no considera necesario el uso de una, podrá prescindir de ella.

En el caso de que no hubiera disponibilidad de oficinas y estas estén asignadas a una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

ARTICULO 13: Cualquier cambio traslado o permuta de una oficina solo se perfeccionara mediante previa autorización otorgada por la administración, ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o como vendedor de pasajes de terceros sin que este previamente autorizado por la administración.

ARTÍCULO 14: La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la administración.

ARTÍCULO 15: Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a. Derechos por concepto de ocupación de oficina de ventas de pasajes.
- b. Derechos de uso de andenes.
- c. Derechos de uso de loza.
- d. Derechos por concesiones de otros servicios (fuentes de soda, estacionamiento de vehículos particulares, taxis y transporte colectivo y custodia de pasajes etc.).

Se entiende por uso de loza el tiempo de ocupación del patio de maniobra para que los buses carguen equipaje y pasajeros.

Los valores a cobrar por este concepto serán fijados por la administración de



acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberán considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculados mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos de ocupación por oficina, derechos de andenes, derechos por loza y derechos por concesión de otros servicios.

ARTÍCULO 16: Todos los contratos se suscribirán en documentos privados entre la administración y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tengan la oficina o locales y estado de conservación que se encuentra, el plazo del presente contrato y causales de caducidad del mismo.

ARTÍCULO 17: Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder por las obligaciones que este le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar en un mes y será destinada en el correspondiente contrato.

ARTICULO 18: el pago de los derechos a que se refiere el artículo 14 letra a, b, c y d deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato.

ARTÍCULO 19: Corresponderá a la administración de los terminales de concesión y privados, lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como son extintores de incendios de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos emergencia en los sectores de oficina y andenes
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tal efecto la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes, si fuere el caso..
- d) Procurar otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTICULO 20: La administración de los terminales deberá contar con personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento y el de sus servicios anexos. El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas de buses, como también el que se autorice para trasladar equipajes, portaran en un lugar visible una tarjeta de identificación con los siguientes datos:

- Identificación y fotografía.
- Nombre de la Empresa para la que trabaja.



- Cargo que desempeña.

Tanto los funcionarios de la administración como de las otras empresas cuidaran su presentación personal, su vestimenta y aseo.

ARTICULO 21: La administración de los terminales deberá tener a disposición de los inspectores municipales una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 22: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo a la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se recibirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipos.

ARTICULO 23: para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas.

- a. Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b. La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con la empresa.
- c. En caso de solicitud de oficinas de nuevas empresas se considerara su otorgamiento de acuerdo a orden de presentación.
- d. Se podrá asignar andenes fijos o rotatorios según lo estime conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal firmando el acta respectiva.

ARTICULO 24: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijaran de acuerdo a su destino, los tiempos mínimos de permanencia.

1.- Región de Origen Terminal	5 minutos	con un máximo de 10 minutos.
2.- Regiones adyacentes	10 minutos	
3.- Regiones intermedias	15 minutos	
4.- Servicios internacionales	30 minutos	

ARTICULO 25: La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 26: Los terminales estarán sujeto a la supervisión de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los organismos públicos, con el objeto que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de normas o disposiciones que le son propias.

Cualquier dificultad que sea motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza, será resuelta por el Sr. Alcalde de la comuna a través del Director de Tránsito o por la persona que lo reemplace.

ARTICULO 27: La administración podrá establecer las restricciones específicas a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales.



Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente, que se ajustaran a sus funciones a las impartidas por el Ministerio de Defensa, y a las normas que rigen el funcionamiento de estos vigilante privados, en especial al D.L. 3607 de 1981 y su reglamento. En caso de ser infringidas estas normas corresponderá a la Administración del Terminal de Buses o a la empresa de vigilantes privados responder a ellos, según sea el caso y de acuerdo a la normativa especial ya citada.

ARTICULO 28: La administración tendrá un libro de reclamos para el público el que quedara a disposición para su posterior fiscalización, de los entes iniciados artículo N° 7.

ARTICULO 29: En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Departamento de Tránsito y Transporte Público, en relación con temas propios, accesos, seguridad, ingresos de buses, otros.

ARTICULO 30: Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios de acuerdo al contrato celebrado con la administración.

ARTICULO 31: La presente ordenanza comenzara a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario Oficial de la República de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE, REMITASE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CARABINEROS DE CHILE, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES Y TERMINAL DE BUSES.-



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

